



CITACIÓN

Señor

NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS

Alcalde de Cravo Norte - Arauca

Dirección: Cra 4 # 2 - 62 Barrio el Centro

Teléfono: 3152223159

Correo electrónico: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co

notificacionjudicial@cravonorte-arauca.gov.co

Cravo Norte, Arauca.

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA

GARANTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 1619 DE 2021

Dirección: Calle 100 No. 9A – 45 Piso 8 y 12

Teléfono: 018000 512021

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Bogotá D.C. – Colombia

Señor

JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA

Supervisor del Convenio 1619 de 2021

Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana

Correo electrónico: jenny.lavao@mininterior.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación Audiencia de presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1619 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE - ARAUCA.**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, facultada para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en los numerales 5.7.1.2.3. Y 5.7.1.3.4 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, adoptado mediante Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024 suscrita por el Ministro del Interior, ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria a solicitud del supervisor del Convenio **1619 de 2021** por parte del Ministerio del Interior, de la cual se podría derivar las siguientes consecuencias:

1. Declaratoria de incumplimiento conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto



incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. PARÁGRAFO ÚNICO. El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.”

2. De declararse el incumplimiento parcial o total se determinará si se hace efectiva la imposición de la multa conforme a lo dispuesto en la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio, la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS. Si EL MUNICIPIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.”

3. En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e imponer multa, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante y se harán efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

El presente trámite se adelanta por solicitud del supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior, quien radicó ante la Subdirección de Gestión contractual el memorando con radicado 2024-3-003122-032989 Id: 438625 del 06 de noviembre de 2024 que corresponde a la solicitud e inicio del trámite de presunto incumplimiento y a su vez el informe de supervisión en el que se sustenta la presente actuación y enuncia las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el convenido en desarrollo de la actuación, basado en lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN NO. 1619 DEL 2021	
Conveniente:	Municipio de Cravo Norte-Arauca
Fecha suscripción:	05/10/2021
Objeto:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 en el municipio de Cravo Norte - Arauca”
Valor Convenio:	\$ 1.250.000.000 M/L – Aporte total FONSECON
	\$459.999.997,73-Aporte del municipio
Valor total del Convenio:	\$1.709.999.997,73
Fecha terminación inicial:	31 de mayo 2022
Fecha de finalización actual:	31 de diciembre 2024
PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES	
Primera Prórroga	Con plazo de terminación del convenio 31 de diciembre de 2022.
Segunda Prórroga	Con plazo de terminación del convenio 30 de junio de 2023.
Tercera Prórroga	Con plazo de terminación del convenio 31 de diciembre de 2023.
Cuarta Prórroga	Con plazo de terminación del convenio 30 de abril de 2024.
Suspensión No. 1	Con fecha de reinicio del convenio 30 de mayo de 2024 y nueva fecha de terminación 30 de mayo de 2024.
Ampliación No. 1 a la suspensión 1	Con fecha de reinicio del convenio 30 de julio de 2024 y nueva fecha de terminación 30 de julio de 2024.

Ampliación No. 2 a la suspensión 1	Con fecha de reinicio del convenio 30 de septiembre de 2024 y nueva fecha de terminación 30 de septiembre de 2024.
Quinta Prórroga	Con plazo de terminación del convenio 31 de diciembre de 2024.
POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO – ENTIDAD ESTATAL	
Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA
No. de póliza	730-47-994000013808
Tomador:	Municipio de Cravo Norte
Beneficiario:	La Nación – Ministerio del Interior – FONSECON.
Amparos:	Cumplimiento del contrato <u>Vigente desde: 30 de septiembre de 2021 hasta 30/06/2025</u> Suma Asegurada: \$342.000.000,00

II. ANTECEDENTES Y HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A continuación, se citan los antecedentes y los hechos generadores del presunto incumplimiento tomados del informe de supervisión presentado por **VITERBO GÓMEZ CARVAJAL**, supervisor del convenio 1619 de 2021:

1. Que el 5 de octubre de 2021 EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1619 de 2021, por valor de \$1.250.000.000 M/CTE, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 en el municipio de Cravo Norte - Arauca”, el cual inició el 10 de octubre de 2021.
2. Que el plazo inicial de ejecución del convenio se pactó hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. Que el 23 de mayo de 2022, se suscribió la primera prórroga ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.
4. Que el 9 de diciembre de 2022, se suscribió la segunda prórroga y la primera modificación del convenio que amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2023.
5. Que el 21 de junio de 2023, se suscribió la tercera prórroga ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.
6. Que el 08 de agosto de 2023, se recibe por parte de la contraloría un oficio con asunto “SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTROL CONCOMITANTE Y PREVENTIVO AL PROYECTO EJECUTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE, EJECUTADO MEDIANTE EL CONTRATO No. 045 DE 2022”, donde se solicita información del estado del convenio y los contratos derivados.
7. Que el (31) de diciembre de 2023, se suscribió la cuarta prórroga, primera adición y segunda modificación, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024.
8. El (30) de abril de 2024, se suscribió la suspensión No.1 al convenio, con fecha de reanudación del treinta (30) de mayo de 2024 y con nuevo plazo de ejecución hasta el treinta (30) de mayo de 2024.
9. El veintinueve (29) de mayo de 2024, se suscribió la primera ampliación a la suspensión No.1, con fecha de reanudación el treinta (30) de julio de 2024 y con nuevo plazo de ejecución hasta el treinta (30) de julio de 2024.
10. El veintinueve (29) de julio de 2024, se suscribió la segunda ampliación a la suspensión No.1, con fecha de reanudación el treinta (30) de septiembre de 2024 y con nuevo plazo de ejecución hasta el



treinta (30) de septiembre de 2024.

11. Que el 30 de septiembre de 2024, se suscribió la quinta prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.
12. El siete (7) de octubre de 2024, se recibió correo de la Contraloría General de la Nación, en donde la entidad solicita al Ministerio y al Municipio la información requerida en el marco de la reunión de seguimiento realizada el 2 de octubre de 2024. Cabe resaltar que estos compromisos solicitados hacia el Municipio fueron solicitados por ambas entidades estatales y se solicitó:
 - Minutas de las prórrogas No. 2 a la suspensión No. 5 y acta de suspensión No. 5 a de los contratos derivados.
 - Acta de reinicio de los contratos derivados conforme la última suspensión a ellos.
 - Minutas de prórrogas de los contratos derivados según la última modificación.
 - Acta de audiencia y comité de obra del 26/09/2024 entre el municipio y el contratista de obra.
 - Plan de acción y cronograma de reprogramación final de actividades.
13. El quince (15) de octubre de 2024, el municipio envía un correo como evidencia de que ha solicitado a los contratos derivados él envió de la solicitud de los avances de obra según el reinicio No. 5. Y notifica que se realizará un comité de obra el 16 de octubre de 2024.
14. El dieciocho (18) de octubre de 2024, se remite correo electrónico al municipio solicitando los informes semanales de interventoría, el informe mensual de supervisión y financiero de supervisión.
15. El veintiuno (21) de octubre de 2024, se remite correo electrónico al municipio solicitando los informes semanales de interventoría, el informe mensual de supervisión y financiero de supervisión.
16. El veintiuno (21) de octubre de 2024, el municipio envía un correo como evidencia de que ha solicitado a los contratos derivados él envió de la solicitud de los avances de obra según el reinicio No. 5.
17. El veintidós (22) de octubre de 2024, el municipio envía el informe de supervisión y financiero del mes de septiembre de 2024.
18. El veintitrés (23) de octubre de 2024, se remite correo electrónico al municipio solicitando la ampliación de la póliza según el reinicio No. 1, en donde se advierte que el 30 de octubre de 2024 este amparo vence.
19. El veintitrés (23), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta y uno (31) de octubre, primero (1) y cuatro (4) de noviembre de 2024, se remite correo electrónico al municipio solicitando la ampliación de la póliza según el reinicio No.1, en donde se advierte que el 30 de octubre de 2024 este amparo vence. Igualmente, se solicita anexar al informe de septiembre de supervisión de 2024 un registro fotográfico actualizados a modo de anexo en donde se evidencien las actividades de obra adelantadas por el contratista de obra, pues a la fecha, aun no se recibe los informes semanales desde el reinicio de la obra.

III. ANÁLISIS FINANCIERO DEL CONVENIO

Los desembolsos realizados por el Ministerio están descritos en la presente tabla, así:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN NO. 1619 DEL 2021				
CONCEPTO	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO	% DE OBRA REQUERIDO	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER DESEMBOLSO	Suscripción del acta de inicio. Evidencias de instalación de valla informativa del proyecto. Designación del supervisor del convenio por parte del municipio. Aprobación del Cronograma del convenio por parte del supervisor del MINISTERIO.	NO APLICA	29/10/2021	\$ 375.000.000
SEGUNDO DESEMBOLSO	Entrega del acta de participación en la mesa de trabajo celebrada con el ministerio, para la socialización de los pliegos tipo soporte de la estructuración del proyecto, en la cual el municipio se compromete con sustento en lo solicitado. Publicación en el aplicativo habilitado por Colombia compra eficiente del proyecto de pliegos de condiciones anteriormente descrito	NO APLICA	10/12/2021	\$ 375.000.000
TERCER DESEMBOLSO	La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 40% de ejecución de la obra. El Correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP	40%	06/03/2021	\$ 250.000.000
ULTIMO DESEMBOLSO	La certificación del supervisor del convenio asignado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: El correspondiente informe de interventoría con registros fotográfico del avance; La Respectiva acta final de obra avalada por el interventor. Entrega de la certificación RETIE y/o RETILAP. Entrega al ministerio del interior de acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON (anexo26) debidamente diligenciado.	100%	-	\$ 250.000.000
TOTAL, DESEMBOLSOS A LA FECHA DEL INFORME				\$1.000.000.000

IV. CLÁUSULAS DEL CONVENIO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Dado lo anterior, esta supervisión ve con preocupación que el Municipio de Cravo Norte, Arauca, logre dar cumplimiento en la presente vigencia las obligaciones contractuales, las cuales citaremos a continuación:



CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO I. ESPECÍFICAS:

Numerales: “(...) 3) Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del MINISTERIO DEL INTERIOR. 4) Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual del Convenio, cumpliendo las normas técnicas necesarias para la correcta ejecución del mismo (...)”.

Posible incumplimiento: Respecto al cronograma del convenio se debe mencionar que, el 30 de septiembre de 2024, el Ministerio del Interior – FONSECON y la administración municipal de Cravo Norte – Arauca suscribieron la quinta prórroga al convenio, y que según la documentación, en la que se encuentra estructurada la mencionada modificación, puntualmente el cronograma de actividades anexo, la proyección para la finalización de la obra física del proyecto Sacúdete al parque tipo 1 está estipulada para el 18 de noviembre de 2024 y las respectivas certificaciones definitivas, incluyendo las certificaciones RETIE/RETILAP para el 31 de diciembre de 2024.

Según el último informe de interventoría aportado por el municipio con corte al 29 de abril de 2024, el porcentaje de avance de la obra es del 86,72%, representando un retraso significativo a la fecha, así las cosas, es posible determinar que el proyecto presenta un retraso de 1 mes aproximadamente de acuerdo con la última modificación suscrita al convenio.

Numeral: “(...) 34) Entregar durante la ejecución de la obra, junto con el informe mensual: el registro fotográfico en el cual se evidencie el inicio y avances de obra objeto del convenio, discriminado por etapas; así como los informes semanales de avance de ejecución de obra, aprobados por el supervisor del MUNICIPIO y la interventoría (...)”.

Posible incumplimiento: En reiteradas ocasiones se ha solicitado al municipio enviar la información de seguimiento, así como lo son informes semanales, registro fotográfico o documentos que señalen el avance o que afecten el desarrollo de los contratos derivados, dichas solicitudes no han tenido respuestas oportunas hasta la fecha, pese a las reiteraciones enviadas por correos electrónicos, los cuales se citados en el punto III. Anteriormente descrito.

Numeral: “(...) 55) Adelantar las acciones necesarias para garantizar que los contratistas que van a ejecutar el contrato de estudios, diseños y obra, y su respectiva interventoría, cumplan sus obligaciones hasta la terminación, entrega y liquidación de los mismos. Para tal fin, deberá aplicar, cuando sea del caso, los mecanismos previstos en la ley para conminar a sus contratistas al cumplimiento contractual y para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de posible incumplimiento, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan (...)”.

Posible incumplimiento: No se evidencia actuaciones de control y seguimiento por parte del Municipio, en donde se garantice la correcta supervisión y la garantía del cumplimiento de los mecanismos previstos en la ley para conminar el cumplimiento convenido en el contrato de estudios, diseños y obra y la respectiva interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO II. GENERALES:

Numeral: “(...) 2) Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación (...)”.



Posible incumplimiento: En reiteradas ocasiones se ha solicitado al municipio enviar la información de seguimiento, así como lo son informes semanales, registro fotográfico o documentos que señalen el avance y las modificaciones a los contratos derivados, además de la actualización de la póliza, dichas solicitudes no han tenido respuestas oportunas hasta la fecha, pese a las reiteraciones enviadas por correos electrónicos, los cuales se citaron en el punto III anteriormente descrito.

V. CONSECUENCIA DERIVADAS DEL PRESENTE TRAMITE

1. Declaratoria de incumplimiento conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.”

2. De declararse el incumplimiento parcial o total se determinará si se hace efectiva la imposición de la multa conforme a lo dispuesto en la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio, la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS. Si EL MUNICIPIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.”

3. En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e imponer multa, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante y se harán efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

VI. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA

De conformidad con el numeral IV de este documento, y conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a la fecha se estima que el Municipio de Cravo Norte, Arauca presuntamente está incumpliendo con sus obligaciones, por lo que, de ser probado el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, deberá darse aplicación a la cláusula undécima – multas.

Por tanto, y teniendo en cuenta la cláusula aludida, se considera pertinente y oportuno que, por la mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del municipio, se estima el valor de la multa en la suma de (\$478.799.99,44), teniendo en cuenta lo siguiente:



FECHA DEL PRIMER INCUMPLIMIENTO	DIAS EN MORA	VALOR DE DIA POR RETRASO	TOTAL
07/10/2024	28	\$17.099.999,98	\$478.799.999,44

Si bien el valor estimado por días de retraso en el cumplimiento se establece en la suma de \$478.799.999,44, debe tenerse en cuenta que la cláusula undécima, señala que; “(...) se *causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio (...)*” Por lo tanto, como el valor estimado supera el 10% del valor del convenio, la multa a imponer, de resultar probado el incumplimiento, deberá ser por la suma de hasta **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$170.999.997,77)**.

VII. COMPENSACIÓN

Partiendo del supuesto de que las entidades estatales pueden imponer sanciones unilateralmente mediante acto administrativo, y que en razón de ello la respectiva decisión goza, entre otras características, de carácter ejecutivo, y atendiendo a lo pactado en la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio: “**PARÁGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio.**”, como una de los medios con los que se cuenta para el cobro de las sanciones impuestas en el presente trámite, se procederá al cobro por compensación de los dineros que el Ministerio deba al municipio.

Es importante aclarar que el saldo del aporte pendiente de girar por el Ministerio al municipio de Cravo Norte corresponde a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000)** los cuales se encuentran sujetos a condiciones, conforme a lo establecido en el anexo de condiciones del convenio.

Adicionalmente, se debe indicar que, acorde con el plan de pagos proyectado para la financiación de la obra, se ha buscado salvaguardar los recursos CONPES contando con vigencias futuras para las vigencias 2024 y 2025. De no dar cumplimiento con los desembolsos en las vigencias indicadas se pierden los recursos, impactando negativamente el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda para la financiación de nuevos proyectos.

Finalmente, en caso de imponerse la sanción establecida como multa, y no darse las condiciones para realizar los desembolsos al convenio, impidiendo el cobro por compensación, el Ministerio adelantará las acciones judiciales del caso, tanto para hacer el cobro directo a convenido, como para la afectación de las pólizas.

VIII. POLIZAS

Amparo que se encuentra cubierto por la Póliza de Cumplimiento No. **730-47-994000013808** expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, siendo el anexo 5 su última actualización expedida el 23 de octubre de 2024, con las siguientes especificaciones:

Tomador: Municipio de Cravo Norte.

Beneficiario: La Nación - Ministerio Del Interior.

Vigencia desde: 30/09/2021

Vigencia hasta: 30/06/2025

Amparo: Cumplimiento del contrato **Suma Asegurada:** \$342.000.000



En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e imponer multa, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante y se harán efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 hasta por el valor asegurado.

IX. NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:



(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;



c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

CONCEPTO DEL 28/03/2023 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MININTERIOR

(...) *“El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.*

(...)

De conformidad con lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), en los convenios interadministrativos puros u originales esto quiere decir en los convenios donde no involucre contenido patrimonial, el Ministerio del Interior no tiene la facultad de imponer de manera unilateral, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Por el contrario, en los convenios interadministrativos que establezcan obligaciones de contenido patrimonial, toda vez que en los mismos, el Ministerio está facultado para pactar e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, en consecuencia, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada dentro de los convenios interadministrativos de cofinanciación, el Ministerio del Interior deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en las normas anteriormente mencionadas” (...).

X. INFORMACION RELEVANTE SOBRE LA AUDIENCIA

Por lo tanto, y en observancia de lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad contractual, se convoca a la AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1619 de 2021, según la siguiente información

LUGAR: Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, piso 8 Edificio Bancol, ubicado en la carrera 8 No. 12b-31, de la ciudad de Bogotá, D.C.

HORA: 10:00 a.m.

FECHA: Martes diecisiete (17) de diciembre de 2024.

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONVENIDO y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.



En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Cualquier inquietud, consulta o remisión de documentos relacionados con el presente trámite solicitamos que sean enviados al correo electrónico gestioncontractual@mininterior.gov.co indicando el número del convenio y el trámite en el asunto.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el anexo de condiciones contractuales.

XI. PRUEBAS Y ANEXOS

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes:

DOCUMENTOS:

1. Memorando con radicado 2024-3-003122-032989 Id: 438625, del 06 de noviembre de 2024, en doce (12) folios.
2. Anexos al con radicado 2024-3-003122-032989 Id: 438625, del 06 de noviembre de 2024, en ochenta y nueve (89) folios.

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro particular,


ASTRID CAROLINA SANCHEZ CALDERON
Subdirectora de Gestión Contractual